

SG ST?

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 066 - 2019

Lima, 26 de Febrero del 2019

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTO: El Informe N° 065-2019/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, de fecha 25 de febrero del 2019, emitido por la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Servicio de Parques de Lima, referida a la Ampliación de Plazo N° 10, de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA-LIMA”. SNIP N°189679; y,

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR - LIMA es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784;



Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 – MML, establece que “la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo;



Que, asimismo, se dispone la delegación de facultades al Gerente de Administración y Finanzas mediante el Artículo 2° de la Resolución de Secretaría General N° 323-2017 de fecha 18 de setiembre del 2018, en sub numeral 11 la de aprobar y/o denegar las solicitudes de ampliación de plazo contractual en caso bienes, servicios y obras;



Que, con fecha 03 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 024 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa Contratista CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, conformado por las empresas BLUE HORIZON SAC y M & G CONTRATISTAS GENERALES SAC; Ejecutor de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS



N. # 1011-19

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”;

Que, de igual forma, el artículo 34° de la Ley, regula el tratamiento de la solicitud de ampliación de plazo contractual de la siguiente manera: *“34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento”;*

Que, el artículo 170° del Reglamento, señala que para que proceda la ampliación de plazo: *“(...) el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;*

Que, el numeral 170.3 del referido artículo indica que: *“Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.”;*

Que, el contratista solicitó la presente ampliación de plazo, sustentada en la demora de la Empresa Prestadora del Servicio de Luz, Luz del SUR, respecto de la aprobación del expediente técnico de la Sub Estación en Media Tensión, lo que habría comunicado mediante asientos N° 542 del 29 de Diciembre de 2018, lo cual, en esta etapa del contrato habría impedido ejecutar partidas críticas del calendario programado de obra tal como lo establece el artículo 169 del Reglamento;

Que, el contratista ha sustentado su ampliación de plazo en el asiento N° 542 del 29 de diciembre de 2018, en el cual comunica la necesidad de presentar una nueva solicitud de ampliación de plazo, toda vez que el expediente técnico presentado a Luz del SUR el 13 de diciembre de 2018, aún no se tiene respuesta;

Que, el Inspector indica mediante Informe N° 011-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MECHQ presentado el 21 de febrero de 2019 ante la Gerencia de Proyectos, que a la presente ampliación de plazo le corresponde la nomenclatura de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10** al haberse otorgado al contratista Ampliación de Plazo N° 08 (por 41 días calendarios) y Ampliación de Plazo N° 09 (por 36 días calendarios);

Que, el INSPECTOR DE OBRA, considera pertinente otorgar al contratista, la ampliación del plazo por un periodo máximo de 60 días calendarios de los 180 días calendarios solicitados por el contratista. La causal de ampliación de plazo no es atribuible al contratista ni a la entidad debido a que se requiere la aprobación del expediente técnico de un tercero ajeno, por lo que el plazo ampliado culminaría el 18 de abril del 2019;

Que, el COORDINADOR de la Obra mediante INFORME N° 027-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/NACP presentado el 21 de febrero de 2019 ante la Gerencia de Proyectos, vierte opinión favorable respecto de otorgar al contratista ampliación de plazo

